



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

RECOMENDACIÓN No. 18/2018

SOBRE EL CASO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA DE V1, y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL, USO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD EN AGRAVIO DE V2.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2018

**MTRO. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Distinguido Fiscal:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interior, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-458/2017 sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1 y V2.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

I. HECHOS

3. Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1 y V2 atribuibles a elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado por privación de la vida de V1, y violación al derecho a legalidad y seguridad jurídica e integridad personal de V2.

4. El 27 de junio del año 2017, aproximadamente a las 22:30 horas V1 y V2 circulaban a bordo de una camioneta cuando sobre la calle de Topografía en la colonia las Julias de esta ciudad capital, cuando V1 se encontró con una camioneta estacionada en sentido contrario de la que descendieron agentes ministeriales y enseguida lo interceptó una segunda unidad de agentes ministeriales, quienes le indicaron "bájate hijo de la chingada", quien al no hacerlo, comenzaron a dispararle y se rompió el parabrisas de la camioneta que conducía V1, quien intentó resguardar a V2, su hermana, tratando de salir de ese lugar; sin embargo recibió un impacto de proyectil de arma de fuego que lo privó de la vida.

5. El 28 de junio de 2017, en medios de comunicación se denunció que la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado investigaba a agentes ministeriales que habían disparado contra civiles, tras una confusión en operativo implementado por el ataque perpetrado contra un comandante de la Policía Ministerial.

6. Por estos hechos, la Fiscalía General informó que V1 falleció por lesión producida por un proyectil de arma de fuego; razón por la que se dio inicio a la Carpeta de Investigación 1 en la Agencia del Ministerio Público especializado en la investigación de Femicidios y Homicidios.

7. Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-458/2017, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, se entrevistó a V2, y testigos cuya valoración es objeto de análisis, en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

II. EVIDENCIAS

8. Notas periodísticas que se publicaron el 28 de junio de 2017, en el portal electrónico <http://voxpathulisp.com>; así como en la nota periodística en el diario local "MOMENTO El Periódico de San Luis Potosí, en las que se hace referencia a los hechos ocurridos el 27 de mayo del año 2016, en la colonia Las Julias de esta ciudad de San Luis Potosí, en los que perdiera la vida V1.

9. Acta circunstanciada del 30 de junio del año 2017, en la que personal de este Organismo hizo constar entrevista con la Agente del Ministerio Público Especializada en la investigación de Femicidios y Homicidios, quien informó que por los hechos en que V1 fue privado de la vida se inició la Carpeta de Investigación 1, asimismo que se ordenaron diversas diligencias como fueron la necropsia y exámenes toxicológicos al cuerpo de V1.

10. Acta circunstanciada de 3 de julio de 2017, en la que personal de este Organismo hizo constar entrevista con V4, abuelo de V1, quien formalizó queja en contra de agentes de la Policía Ministerial sobre posibles violaciones a Derechos Humanos en relación con los hechos en que V1 fue privado de la vida.

11. Acta circunstanciada de 3 de julio de 2017, en la que personal de este Organismo hizo constar entrevista con V4, quien refirió que su nieta V2, le precisó que el 27 de junio del año 2017, aproximadamente a las 22:30 horas al ir a bordo de la camioneta propiedad del patrón de V1, y al transitar sobre la calle Topografía en la colonia Las Julias, varias personas del sexo masculino que abordaban dos camionetas les marcaron el alto, pero que V1 no se detuvo; por lo que una de las camionetas golpeó la parte trasera del vehículo en que viajaban V1 y V2, y la otra camioneta los interceptó por enfrente, de la cual bajaron cinco personas con chalecos antibalas y placas colgadas en el pecho, en ese momento es que comenzaron a dispararles.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

12. Oficio SSP/C4/*DGTSP/1457/2017, de 4 de julio de 2017, signado por el Director General de Tecnología de Seguridad Pública del Estado, informó que no cuenta con cámaras de video vigilancia urbana en la ubicación de los hechos motivo de la presente queja. A su informe adjunto:

12.1 Reporte descriptivo con folio 4617374 de 27 de junio de 2017, en el que se reporta a las 22:43 horas, que sobre la calle de topografía entre calle papagayo de las colonias las julias, se escucharon muchas detonaciones de arma de fuego. Que el jefe de operaciones reportó que se constituyó en el lugar de los hechos, observando a agentes de la policía Ministerial del Estado, que se entrevista con AR2, Comandante de la Policía Ministerial quien le dijo que su personal tuvo un “topón con unos malandros”, realizándose un tiroteo en la zona por lo que uno de los presuntos quedó herido.

13. Oficio PGJE/PME/CAL/DH/138/2017, de 13 de julio de 2017, por el cual el Coordinador de apoyo legal de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, informó que con relación a los hechos investigados por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no era posible dar contestación por encontrarse en etapa de investigación.

14. Oficio DGSPMSLP/SBDJ/5384/VII/2017, de 14 de julio de 2017, suscrita por el Encargado del Despacho de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, en el que adjuntó dos discos DVD-R de la videograbación de la avenida Morales Saucito y Prolongación Muñoz y de Morales Saucito con Hernán Cortes. Al que adjuntó:

14.1 Bitácora de radio comunicación C3, Fuerzas Municipales, en la que se registró a las 23:02 horas, reporte de disparo de arma de fuego en la colonia las julias en las calles de topografía y papagayos, reportándose que, en el lugar de los hechos, agentes ministeriales se mantienen herméticos y no proporcionan mayores datos, solo reportan en C4 que requieren de una ambulancia.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

15. Acta circunstanciada de 3 de octubre de 2017, en el que se hizo constar que personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó inspección a la Carpeta de Investigación 1, a cargo de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Femicidios y Homicidios, de cuyas constancias se destacan:

15.1 Acuerdo de inicio de investigación el 28 de junio del año 2017 a las 05:40 horas, el cual se desprendió de un hecho delictivo denunciado por Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a la Coordinación de Homicidios, lo anterior a través de llamada telefónica realizada a la Representación Social.

15.2 Entrevista de V4 de 28 de junio de 2017 en la que se asentó que a las 13:40 horas solicitó la devolución del cuerpo de V1, quien precisó que al acudir al Hospital Central le dijeron que su hijo tenía muerte cerebral quien a las 05:30 horas falleció por múltiples fracturas en el cráneo a consecuencia de la herida producida por impacto de proyectil de arma de fuego.

15.3 Oficio PGJE/SLP/UIFH/3377/2017 de 28 de junio de 2017, por el que el Agente del Ministerio Público solicitó a la Dirección de Servicios Periciales realizara prueba de Rodizonato de Sodio al cuerpo sin vida de V1.

15.4 Informe policial homologado realizado por Agentes de la Policía Ministerial del Estado quienes informaron que a las 22:45 horas del 27 de junio de 2017 reportó cabina de radio C-4 que en la calle Magueyes y Prolongación Muñoz había detonaciones de arma de fuego; a las 23:00 horas se corroboró y a la 00:58 horas se inició la diligencia de inspección de los hechos por parte del perito de campo, y finalizó a las 01:50 horas del 28 de junio del año 2017; a las 03:30 horas se localizó vehículo abandonado en la calle Prolongación Ponciano Arriaga y calle Chamizal; al que también se realizó inspección por parte del perito y culminó a las 04:01 horas.

15.5 Informe policial homologado realizado el 28 de junio de 2017 a las 05:25 horas en el que consta la narración de la actuación del Jefe de Grupo de la Policía



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Ministerial adscrito a la Coordinación de Homicidios; en el que precisó que siendo las 05:30 horas reporta C-4 cabina de radio de la Policía Ministerial que en el Hospital Central se encontraba un cuerpo sin vida de V1, de 25 años; que a las 06:00 horas se da inicio al acta de descripción, levantamiento y traslado del cadáver en el área de patología; posteriormente se ordenó el traslado del cuerpo al Servicio Médico Legal para necropsia de ley a las 06:25 horas.

15.6 Oficio PME/0140/HOMICIDIOS/2017 de 30 de junio del año 2017, signado por el Director de la Policía Ministerial, en el que informó que el 28 de junio de 2017, derivado de la Carpeta de Investigación 2, y de la entrevista de un testigo quien proporcionó diversos domicilios de operación de un grupo de crimen organizado, implemento un operativo con los siguientes vehículos de la policía Ministerial.

15.6.1 Camioneta Ford F-150, doble cabina, color negro, en la que iban a bordo AR9, agente "C2 quien portaba un arma corta pistola Browning calibre 9mm con número de serie 245NR55264 y arma larga Colt AR-15 calibre .223 con número de serie 212474; Comandante AR1, Subdirector de la Policía Ministerial, comisionado a la Coordinación de Investigación de Homicidios el cual tenía a su cargo un arma corta Pistola Sig Sauer calibre 9mm con número de serie UU664200 y arma larga Colt AR-15 calibre .223 con número de serie LGC017729; en el asiento posterior iba AR6 jefe de grupo a su cargo arma corta Pistola Beretta calibre 9mm con número de serie N77074Z y arma larga Sig Sauer calibre 9mm con número de serie KA000465; AR10 agente "C" portaba un arma corta Beretta calibre 9mm con número de serie N77067Z y arma larga Colt AR-15 calibre .223 con número de serie LGC017828 y AR11 Agente "C" , a su cargo arma larga DSA con número de serie 25162.

15.6.2 Camioneta RAM doble cabina, color blanco, conducida por AR2, asesor adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial, a su cargo un arma corta pistola Sig Sauer calibre 9mm con número de serie AGU08485 y arma larga Sig Sauer calibre 9mm con número de serie KA001459; de copiloto AR3 de la Subdirección Operativa de la Policía Ministerial, a su cargo un arma corta Pistola Sig Sauer calibre 9mm con



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

número de serie UU664203 y arma larga Sig Sauer calibre 9mm con número de serie KA000519; y el asiento posterior: AR4, encargado de la Segunda Coordinación de Delitos Patrimoniales, a su cargo un arma corta Pistola Browning calibre 9mm con número de serie 24NR56567 y arma larga Sig Sauer calibre 9mm con número de serie KA000603; AR7 jefe de grupo a su cargo un arma corta pistola Beretta calibre 9 mm con número de serie N633842 y arma larga Sig Sauer calibre 9mm con número de serie KA00644; agente "C" AR12, a su cargo un arma corta Beretta calibre 9mm con número de serie N770722 y arma larga Colt AR15 calibre .223 con número de serie LGC001219; agente "C" AR13, a su cargo un arma corta pistola Beretta calibre 9mm con número de serie N633952 y arma larga Colt AR15 calibre .223 con número de serie LGC017812; agente "C" AR14, a su cargo un arma corta Pistola Sig Sauer calibre 9mm con número de serie AGU08765 y arma larga Colt AR15 calibre .223 con número de serie LGC001220.

15.6.3 Camioneta Pick Up Ford Ranger doble cabina, color negro conducida por AR15, agente "C", a su cargo un arma corta Beretta calibre 9mm con número de serie N768872 ; de copiloto: AR16, agente "C" a su cargo un arma corta pistola Beretta con número de serie N389842 y arma larga Colt AR15 calibre 9MM con número de serie LGC010611; en el asiento posterior: AR17 agente "C" a su cargo un arma corta pistola Beretta calibre 9mm con número de serie N688442; AR18 agente "C", a su cargo un arma corta pistola Browning calibre 9mm con número de serie 2YSNR55193; AR19, agente "C" a su cargo un arma corta Pistola Beretta calibre 9mm con número de serie N369822 y arma larga Colt AR15 calibre .225 con número de serie LGCO17817; AR20 agente "C", a su cargo un arma corta Browning con número de serie 245NR53580 y arma larga UZZI calibre 9mm con número de serie 112664.

15.6.4 Camioneta Pick Up Ford Nissan NP300, color blanco conducida por AR8 Jefe de Grupo, a su cargo un arma corta Pistola Sig Sauer calibre 9mm con número de serie UU66Y2018 y arma larga Colt AR15 calibre .223 con número de serie LGC001214; de copiloto: agente "C" AR21, a su cargo un arma corta pistola Browning calibre 9mm con número de serie 245NR53684; asiento posterior: AR22,



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

agente "C" a su cargo un arma corta pistola Beretta calibre 9mm con número de serie N770802; AR23, agente "C" a su cargo un arma corta pistola Browning calibre 9mm con número de serie 245NR53597.

15.6.5 Camioneta Pick Up doble cabina Hilux, color champagne, modelo 2013 conducida por AR5 Jefe de Grupo encargado de la Primera Coordinación de Delitos Patrimoniales, a su cargo un arma corta pistola Sig Sauer calibre 9mm con número de serie UU663323 y arma larga Colt-AR15 calibre .223 con número de serie LGCO17751; de copiloto: AR24, agente "C" a su cargo un arma corta pistola Browning calibre 9mm con número de serie 245NR54612 y arma larga Colt AR15 calibre .223 con número de serie LGC017788; asiento posterior: AR24, agente "C" a su cargo un arma corta pistola Browning calibre 9mm con número de serie 245NR55286 y arma larga Colt AR-15 calibre .223 con número de serie LGC017868; agente "C" AR25, a su cargo un arma corta pistola Beretta calibre 9mm con número de serie J988172.

15.6.6 Chevrolet Aveo, color gris y placas de circulación UWC211-E; conductor AR26 agente "C" a su cargo un arma corta pistola Browning calibre 9mm con número de serie 245NR55241 y arma larga Colt AR15 calibre .223 con número de serie LGC017834; de copiloto AR27 a su cargo un arma corta Browning calibre 9mm con número de serie 245NR53707; en el asiento posterior: AR28, agente "C" a su cargo un arma corta Browning calibre 9mm con número de serie 245NR55198 y arma larga Colt AR15 calibre .223 con número de serie LGC017901; AR29 agente "C", a su cargo un arma corta pistola Beretta calibre 9mm con número de serie K028642 y arma larga Beretta con número de serie A15007G.

15.7 Informe QF-947/17 de 28 de junio de 2017, signado por perito químico forense quien comunicó al Agente del Ministerio Público que no fue posible realizar prueba de Walker, ya que el cuerpo de V1 ingresó al Servicio Médico Legal sin prendas de vestir, debido a llegó trasladado del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto".



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

15.8 Informe QF-945/17 de 28 de junio de 2017, signado por perito químico forense quien comunicó al Agente del Ministerio Público que no fue posible dar cumplimiento a su solicitud, toda vez que para la realización de diversas pruebas se requiere de equipo y reactivos, de los que desde los años 2009 y 2012 no funcionan, o bien no se cuenta con los insumos necesarios.

15.9 Dictamen QF-946/17 de 28 de junio de 2017, signado por perito químico quien concluyó que se identificaron los elementos investigados en las tomas más frecuentes de maculación en la mano izquierda región dorsal y palmar, antebrazo izquierdo cara anterior y posterior del cuerpo sin vida de quien respondiera a V1.

15.10 Oficio 4846/SP/2017, dictamen signado por Perito Criminalista de Campo; en el que concluyó que en el lugar de los hechos, el vehículo Toyota Sienna color blanco, recibió los primeros impactos por disparo de arma de fuego en parabrisas, cofre portezuela delantera izquierda, espejo retrovisor izquierdo y ventanilla de puerta corrediza izquierda circulando el mismo sobre calle papagayos hasta avenida prolongación Muñoz y por los casquillos localizados y marcados como indicios 17(1), 16(2), 15(3), 14(4), 13(5), 12(6) y 11(7), los mismos que fueron impactados en ese orden de acuerdo a su ubicación; asimismo, el perito remitió secuencia fotográfica del lugar y cadena de custodia de indicios.

15.11 Constancia de 4 de julio de 2017, en la que se hizo constar que se recibió comunicado verbal por parte del Asesor Jurídico de la madre de V1, en el que comunicó que V2 teme por su integridad y solicitó que se le recabara la entrevista debidamente asistida por su madre, su asesor jurídico y perito en psicología en lugar distinto a la sede ministerial.

15.12 Entrevista de 5 de julio de 2017, en el que V2 señaló que el 27 de junio de 2017 como a las diez o diez quince salió con V1, su hermano a dejar a una tía, que de regreso, a la altura de la calle papagayos y topografía estaba parada una camioneta blanca en sentido contrario, que el conductor de esa camioneta se le atravesó a V1 y observó a una segunda camioneta; que su hermano le indicó que



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

se agachara y alcanzó a ver a cinco personas armadas que rodearon la camioneta los cuales traían armas largas y placas de policía, que uno de ellos gritó “bájate hijo de la chingada”, que V1 no se bajó y le dice que la sacaría de ese lugar, y da reversa a la camioneta, momento en el que los hombres armados comienzan a disparar al frente y se rompe el parabrisas cayéndole un vidrio en la rodilla izquierda, que una de las camionetas que los persiguen los chocaron y siguieron disparando, que cuando se detiene la camioneta en la que viajaba, V1 ya estaba recargado en el asiento cubierto de sangre, y enseguida la baja uno de los hombre encapuchados y le quitan el celular a su hermano y a ella, que no lo dejaron ver, salieron varios vecinos y a ella la suben a otra camioneta, que minutos después se detienen y se sube un detective quien le dijo que tenía que declarar, que al decirles que iba herida no le prestaron ayuda, que al llegar a una oficinas, una persona del sexo masculino le dice que no podía declararla porque era menor de edad, la cuestiona al igual que los demás que a que se dedica su hermano. Que a las 24:00 horas la llevan a su casa y le dicen a V3, su madre, que habían querido robar la camioneta de V1.

15.13 Entrevista de T1, realizada el 7 de julio de 2017 a las 11:09 horas; en la que en síntesis expuso que el 27 de junio de ese año, ya pasaban de las diez de la noche cuando a la altura de calle Topografía se detuvo una camioneta blanca Hilux, modelo reciente, que las personas que venían en la batea se bajaron y se fueron hacia dos muchachos que estaban platicando sobre la banqueta, después de varios minutos escuchó tiroteos hacia donde se fue la camioneta, diez minutos después observó una camioneta por la calle topografía en contra sentido de la calle pasando el camellón con dirección a la morales Saucito y estaba estacionada, así como un aveo color rojo, y ya no permitían el paso, y eran personas que traían también armas largas y eran más de cinco personas, entre ellas también estaban los mismos que en un principio se bajaron de la batea de la camioneta Hilux blanca.

15.14 Constancia de entrevista de AR2, Agente de Policía Ministerial de 10 de julio del año 2017, quien en síntesis expuso que el día de los hechos a las siete de la noche recibió una llamada de sus hijos, quienes le dijeron que varios sujetos estaban disparando a su domicilio, situación por la cual pidió apoyo y se trasladó a



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

su domicilio a bordo de una unidad Dodge RAM de color blanco, que en distintas ocasiones había sufrido atentados, que al llegar, unos personas le dijeron que las personas que disparaban iban a bordo de una camioneta Mazda color negro y un vehículo tipo Malibu o Taurus color blanco o gris y se habían retirado por la Avenida Ricardo B. Anaya, que enseguida arribaron agentes de la Policía Estatal, Municipal y Ministerial.

15.14.1 Que AR3, Comandante conducía su patrulla que es una Dodge RAM, color blanca, doble cabina, y empezaron a buscar a las personas y a los vehículos en mención con dos o tres unidades más de la policía ministerial, que sobre la Avenida Constitución se reunieron, entre estos AR1 agente de homicidios y varios elementos de su coordinación, así como AR5 el Coordinador de delitos de robo y varios de sus elementos, que eran aproximadamente cinco o seis unidades cada unidad con cinco o seis elementos, que iba a bordo de la unidad de AR3, junto con AR4 Jefe de Grupo de robos y AR7 encargado de la guardia, así como AR13 y AR14; que AR1 dio instrucciones para la búsqueda por la colonia satélite en la calle de Antillas y República de Colombia.

15.14.2 Que AR1 al obtener más datos, le informó que en la colonia las julias los sujetos de la delincuencia organizada tenían casa de seguridad, que sobre la calle Prolongación Muñoz se pararon en batería todas las unidades, que se percataron que en una calle aledaña se encontraba una camioneta cerrada tipo Voyager blanca, que coincidía con las características que había mencionado AR1 que traía uno de los sujetos que buscábamos además de que cerca de esta se encontraba dos sujetos debajo de una motocicleta y optaron por checarlos, y una vez que los compañeros se encontraban checando a dichas personas, se dirigió hacia el camellón de la avenida la cruzo y se entrevistó con AR1 poniéndonos de acuerdo en que en una de las camionetas irían a bordo de la camioneta HILUX color dorada solamente AR5 quien iba de conductor, AR1 de copiloto y él en el asiento trasero en la parte de en medio, que no ubicaron ni la casa ni los supuestos vehículos que traían las personas que balacearon su domicilio; que al circular sobre la calle de Ruiseñor observaron una camioneta cerrada en color blanco en modelo reciente,



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

tipo Sienna con placas de nuevo león y vidrios polarizados, momentos en que los tres comentaron que daba con las características de una de las que buscábamos optando por marcarle el alto prendiendo los códigos así como haciéndole señales auditivas con la sirena con la que cuenta la unidad, haciendo caso omiso a las indicaciones el conductor.

15.14.3 Que cuando llegaron a la intersección con la calle de Topografía se le vuelve hacer las señales auditivas volviendo hacer caso omiso imprimiendo mayor velocidad agarrando hacia su derecha o sea hacia la calle prolongación Muñoz lugar en donde precisamente se encontraban las demás unidades una de ellas en contra estacionada arriba de la banqueta que es en la que había llegado primero quienes al ver los códigos y al escuchar la sirena se dieron cuenta de que se quería detener al vehículo en mención, que AR3 le tapa el paso de forma frontal a V1 y ellos le tapan el paso por el lado izquierdo descendiendo en ese momento por la parte del conductor llevando su arma larga y ya una vez abajo me dirijo hacia el conductor de la camioneta Sienna y le grito "elementos de la policía ministerial" para que descendiera de la unidad, por lo que V1 hizo caso omiso a las indicaciones e inclusive ni bajo el vidrio de su lado y lo que hizo fue en forma premeditada y peligrosa echarse de reversa e imprimir el acelerador a fondo e inclusive como no iba derecho hacia atrás zigzaguo y ya mero me arrollaba cuando se arrancó y ya una vez que se fue hacia atrás en forma apresurada y corrió a un costado de la camioneta Sienna a lado del conductor gritándole que se parara haciendo nuevamente caso omiso y se estampa como a 40 metros hacia atrás en un poste de la lámparas que se encuentran en los camellones aun así rebota y mete nuevamente velocidad hacia adelante imprimiendo el acelerador en esos precisos momentos le disparo a la llanta trasera del lado del conductor por la razón de que varios elementos que se encontraban primeramente con el resto del grupo corrieron hacia el frente de la camioneta la cual iba hacia ellos y fue la razón por la que yo realicé esos disparos para persuadir al conductor y detuviera su marcha pero nuevamente frena metros más adelante vuelve a meter velocidad y arranca para tratar de cruzar la avenida hacia una calle que se encontraba frente a él y en esos momentos escuchó muchos disparos de diferentes partes y trató de ponerse a salvo



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

ya que se encontraba del lado del conductor de la camioneta e inclusive cuando tuvo visibilidad se percató que V1 estaba a punto de atropellar AR28 quien se encontraba parado y del lado del copiloto de la camioneta Sienna, quien realizó disparos a la camioneta de V1 con su arma corta y a lado estaba AR30 quien se aventó al piso y realizó disparos con su arma corta por temor a ser también atropellado por el conductor de la camioneta Sienna y después de estos disparos es cuando V1 pierde velocidad y queda frente a la calle que trató de darse a la fuga y posteriormente se acercaron a la camioneta blanca dándose cuenta que se encontraba una persona del sexo femenino metida entre el tablero y el asiento agachada del lado delo copiloto, percatándome que AR4 y AR15 le prestan apoyo y la bajan del vehículo para su resguardo y piden el apoyo de la ambulancia para que atendiera a la persona lesionada, en esos momentos también se empieza a acordonar el área tapando los accesos con las unidades que se encontraban en batería."

15.15 Constancia de entrevista de AR1 Subdirector de la Policía Ministerial del 10 de julio de año 2017; de lo que se destaca que el día de los hechos a las 19:00 horas le informan que estaban disparando al domicilio de AR2, que al presentarse al lugar se encontraba AR3, AR31 que es el subdirector de asuntos relevantes y les informó de los trabajos de investigación que realizaban en relación a hechos criminales, por lo que se concentraron cincuenta elementos en la plaza los olivos de avenida constitución y avanzaron en caravana a la avenida Antillas y república de Colombia, preguntando con vecinos sobre vehículos sospechosos en particular la Mazda negra o Taurus gris, como no obtuvieron resultados positivos a las 20:30 horas se trasladaron a diferentes domicilio, y obtuvieron información de otro lugar en la colonia las julias, que para eso ya serían aproximadamente las 22:30 horas; que también viene un vehículo tipo aveo color rojo y el que lo conduce es el jefe de grupo AR32 con su personal, por lo cual en total eran seis vehículos, me bajo de mi camioneta y camino con dirección hacia donde se encontraba AR32 para decirle se traslade a la calle cardenal para ver si se encontraba los vehículos descritos, que al mismo tiempo me llega un mensaje del AR31 en que me dice también busquemos una camioneta tipo Voyager o Toyota color blanca con placas de nuevo león, que



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

AR2 le dijo "mejor vámonos en la camioneta Hilux y avanzaron con dirección hacia la colonia las julias y al llegar a la altura de la calle ruiseñor observan un vehículo con esa descripción y vidrios polarizados, por el cual al marcarle el alto, V1 acelera setenta metros y al llegar a la intersección con calle Topografía donde se encontraban los compañeros, AR5 le vuelve a encender la torreta con el sonido del pato, y trata de cerrarle el paso, pero la camioneta hace un giro hacia su izquierda y esto le impide, al mismo tiempo como ya nos encontrábamos sobre la parte de la calle topografía que es de doble sentido, con su camellón, veo la camioneta del AR3 quien acelera y se le pone enfrente a la camioneta Toyota, esta se detiene, al momento en que trato de bajarme y abro la puerta del copiloto ya que la misma había quedado su defensa dos metros delante de la camioneta Hilux, cuando pongo mi pie derecho en el piso, veo que encienden las luces de los cuartos con la intensión de la camioneta de echarse de reversa, al mismo tiempo que varios elementos que gritan "policía ministerial del estado", por lo cual me tengo que subir de manera rápida nuevamente a su unidad y al cerrar la puerta esta pasa a un lado y al abrir la puerta observó que AR2 le va gritando que se detenga y al mismo tiempo escuchó dos detonaciones de arma de fuego, por lo que sacó su pistola y corrió con dirección hacia dónde se va la camioneta, a los pocos segundos veo que la camioneta se impacta en un poste en la parte trasera de su defensa, que AR4 hace varias detonaciones con dirección hacia las llantas de la camioneta del lado del copiloto y al mismo tiempo enfrente de la camioneta se encontraban varios elementos que se encontraban disparando hacia la camioneta y eran muchas las detonaciones, y yo les grite que ya no dispararan y entre ellos estaba disparando AR28 quien estaba a mitad del camellón donde este termina es decir del lado del copiloto de dicha camioneta y traía un arma corta y al momento en que lo veo disparar veo que la camioneta se desacelera y va perdiendo velocidad

15.15.1 Que al acercarse al conductor se percató que es un joven y trae puesto su cinturón de seguridad y lo ve lesionado y recargado hacia su derecha no dándome cuenta en donde traía las lesiones, por lo cual llaman a una ambulancia, al mismo tiempo otros compañeros están del lado de la puerta del copiloto y están bajando a



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

una joven del sexo femenino y a esta la suben a una camioneta para resguardarla y trasladarla a su domicilio.

15.15.2 Que como a las cinco de la mañana el AR31 reportó que tiene a la vista un vehículo rojo tipo focus con varias personas a bordo que les va a marcar el alto, por lo cual nos trasladamos a ese lugar, pero en el trayecto él informa que ya los tiene detenidos y que al parecer son los agresores al domicilio de AR2 y en ese lapso el C4 también reportó el fallecimiento de V1 que había sido lesionado en la calle de topografía y magueyes en la colonia las julias.

15.16 Constancia de entrevista de AR3 de 10 de julio del año 2017; de lo que en síntesis se destaca que el día de los hechos a AR2 aborda su vehículo y tiene contacto vía telefónica con AR1 y se toma acuerdo de tener punto de contacto en plaza los olivos lugar a donde arribó demás personal operativo, se hizo intercambio de información, procediendo a hacer un recorrido sobre avenida Antillas de la colonia Satélite y/o Simón Díaz, sobre avenida Fleming, de la colonia progreso, posteriormente a carretera rio verde y fraccionamiento cactus, sobre la búsqueda de los vehículos, en esos lugares, que se obtuvo información sustantiva de un posible domicilio de la colonia las julias así como la identidad de una persona y datos de un vehículo además de los que ya contábamos siendo este una camioneta tipo minivan de color blanco, esto es una honda, Voyager o Toyota con placas del estado de nuevo león, que una cuadra antes de llegar al cruce donde inicia papagayos, volteo hacia la izquierda y veo una camioneta tipo Voyager color blanco, estacionada, así como una motocicleta y dos personas del sexo masculino sobre la banqueta, lo que llama su atención, que AR2 se dirige hacia el lugar donde se encontraba AR1 momento en el que advirtió que arranca el vehículo a cargo del jefe de grupo AR5.

15.16.1 Que después de advertir que se aproxima una camioneta blanca, y en la parte posterior veo una camioneta con los códigos de luz en color rojo y azul, escuchando la sirena, así como veo que viene haciendo el cambio de luces, esto es alta y baja, logrando reconocer que se trata de los compañeros que minutos antes



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

se acababan de retirar, momento en que AR4 activa los códigos que están en la víscera del lado del copiloto y los baja pues también se dio cuenta esto, simultáneamente enciendo las luces y avanzo hacia adelante con la finalidad de bloquearle el paso, de forma inmediata y de manera intempestiva, el vehículo se echa en reversa, no logrando advertir desde mi posición el número de tripulantes, ya que se veía obscuro, esto es como si trajera vidrios polarizados, que el descenden varios agentes y observa que la camioneta conducida blanca se hecha de reversa.

15.16.2 Que en cierto momento escuchó unos disparos, sin darse cuenta si provenían del interior del vehículo minivan, posteriormente el vehículo después de impactarse con la parte posterior con algo de contención, se arranca hacia delante de manera descontrolada, y comenzó a escuchar un mayor número de disparos, pensando que eran realizados por los compañeros que estaban en los vehículos de la acera de enfrente, y por mi posición no puedo precisar que elementos se aproximaron y más aún quien accionó sus armas, en ese momento se encontraba arriba del vehículo en el volante, posteriormente hace una maniobra como dirigida hacia el cruce, esto es la cuchilla, que no consideró necesario accionar alguna de mis armas esto corta y larga con las que cuento a resguardo.

15.17 Oficio 218/AML/2017 del 10 de julio del año 2017, signado por personal del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" quien remitió copia certificada del expediente clínico de quien en vida respondiera con el nombre de V1, del que se obtuvo la información que ingresó al área de urgencias el 28 de junio de 2017 a las 01:19 horas por herida producida por arma de fuego en cráneo en región parietal derecha.

15.18 Informe policial homologado de 6 de julio del año 2017, en el que se refiere a la inspección de vehículo de V1 y en la que se realizaron las siguientes observaciones: parabrisas con 7 orificios de forma irregular, cofre con 3 orificios de forma irregular, parrilla con 3 orificios de forma irregular, fascia delantera con 12 orificios esparcidos, foco delantero lado derecho con 2 orificios, rin delantero lado



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

izquierdo con un orificio, en cubierta de plástico de marco del medallón se aprecia un orificio, puerta corrediza lado derecho un orificio de forma irregular, parte central del vehículo, moldura plástica parte interior de puerta corrediza lado derecho, se aprecia un orificio irregular, portezuela lado derecho con 3 orificios de forma irregular, salpicadera o faldón derecho delantero se aprecian 4 orificios de forma irregular; portezuela lado derecho se observa con el cristal roto esparcido en el interior del mismo lado (ahumados o entintados), puerta corrediza lado derecho se observa con el cristal roto y esparcidos en el interior del mismo lado (ahumados), portezuela lado izquierdo se observa el cristal roto y esparcidos en el interior del mismo lado (ahumados o entintados); puerta corrediza lado izquierdo se observa el cristal roto y esparcidos en el interior del mismo lado (ahumados); desprendimiento de fascia trasera por el impacto; hundimiento de puerta trasera por colisión; medallón se observó con el cristal roto en su totalidad y esparcidos en el interior del mismo lado; desprendimiento y daños de foco trasero lado derecho; los cuatro neumáticos se observan ponchados; desprendimiento de espejo lateral izquierdo (retrovisor); desprendimiento y daños de tolva superior trasera (alerón).

15.19 Constancia de entrevista de AR5 de 12 de julio del año 2017; rendida ante el Agente del Ministerio Público, quien con relación a los hechos se destaca que el 27 de junio de ese año al encontrarse en operativo observó que AR3, se baja y empiezan a revisar a unos muchachos que AR2 le dice que van a ir a la calle cardenal de las julias, de regreso le dijo que ahí iba un vehículo con las características de la que se buscaba y vio que era una camioneta blanca cerrada con placas de nuevo león, pero los datos solo los tenía AR1 y AR2, por lo que AR2 me dice "párala, párala", y como veníamos en sentido contrario a la camioneta lo que hice fue darme vuelta para regresarme y le quise dar alcance poniendo los códigos de luz y accionando la sirena con que cuenta el vehículo oficial que traigo a cargo para que detuviera su marcha y se orillara, esto fue sobre la calle papagayos y al ingresar a la calle de prolongación muñoz el vehículo que le estaba marcando el alto, imprimió mayor velocidad por lo que al ir manejando optó por emparejarme y en esos momentos alcanzo a observar una camioneta Ram blanca, de los mismos compañeros donde le estaban tapando el paso de frente a esa camioneta sobre



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

prolongación Muñoz y vio la camioneta de AR3 y AR1 quienes dicen “bájate, policía ministerial” y la camioneta se echa de reversa a toda velocidad y escuché el acelerón y se bajan rápido AR1 y AR2 y no me doy cuenta para donde se van ya que los vidrios de mi camioneta son polarizados y estaba demasiado oscuro el lugar y se quedó arriba de la patrulla en el volante porque estaba atravesado en la calle.

15.19.1 Que escuché un golpe y abrí su puerta y es cuando vio que sale rebotando la camioneta hacia adelante y empezó a escuchar unos gritos de voz masculina pero no entendí que decían, que en ese instante escuché pocas detonaciones y venían de donde estaba la camioneta blanca cerrada, y lo único que hice fue cubrirme con un árbol que estaba en medio del camellón que de repente alcancé a escuchar que de atrás donde estaba se oían disparos, que cuando se acabó de escuchar los disparos se subió a su vehículo que estaba atravesado y prendido con la puerta abierta y se doy cuenta que quedé como a unos 40 metros de la camioneta blanca y no me pude percatar quien o quienes fueron los que dispararon.

15.20 Constancia de entrevista a AR4 de 10 de julio de 2017; de lo que se extrae lo siguiente, que descendió de la patrulla y observó que la camioneta se impactó contra un poste, que enseguida escuché disparos y en defensa realizó disparos con arma larga al neumático del lado del acompañante, que al acercarse observé a AR1 tirado en el piso, y AR7 al que vio realizar disparos de arma larga hacia la camioneta que se abalanzaba hacia él, al tiempo que retrocedía y le dijeron que ya no disparara porque había compañeros de él, que al observar que levanta su arma se siguen escuchando disparos.

15.21 Oficio 1827/DJ/2016 de 12 de julio de 2017, por el cual se devolvió la bitácora original del área Guerrero zona norte, elaborada por policías estatales, del 27 al 28 e junio de 2017, de la que se advierte que a las 22:49 horas del 27 de junio, se escucharon detonaciones de arma de fuego en las calles Topografía y Papagayos, al arribar con la patrulla con número económico 2303 Capricornio, encontraron a elementos de la Policía Ministerial del Estado que estaban bloqueando el acceso y



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

diciéndoles que ellos se harían cargo del caso, por lo que los elementos de Seguridad Pública del Estado se retiraron del lugar.

15.22 Acta de inspección de videograbación de 17 de julio de 2017, contenida en un CD-R Marca Mr. Data 52 x 700 MB/80 min, una vez que comienza la reproducción del video se realizó la identificación de Probables y Vehículos Intervinientes, como a continuación se detalla:

PI-1 Conductor de camioneta color blanca doble cabina, viste camisa de manga larga y color oscuro (identificado como AR3, Subdirector Operativo de la Policía Ministerial)

PI-2 Copiloto, viste pantalón oscuro, camisa de manga larga negra, gorra negra, porta arma larga (identificado como AR2)

PI-3 Ubicado en asiento trasero de piloto, viste pantalón negro, camisa de manga larga de color claro, porta arma larga (identificado como AR7, Jefe de Grupo)

PI-4 Ubicado en góndola parte izquierda junto a cabina, viste camisa de manga corta color claro, chaleco negro, gorra negra, porta arma larga, (identificado como AR4, Jefe de Grupo)

PI-5 Localizado en góndola parte posterior izquierda, viste pantalón blanco, camisa clara de manga corta y chaleco negro, gorra negra, porta arma larga, (identificado como AR14, Agente C)

PI-6 Ubicado en góndola parte posterior derecha, viste pantalón oscuro, camisa de manga corta color claro, chaleco negro, porta arma larga, (identificado como AR13, Agente C)

PI-7 Ubicado en góndola lado derecho, viste camisa de manga larga color gris, pantalón oscuro, chaleco negro, porta arma larga, (identificado como AR12, Agente C)

PI-8 Ubicado descendiendo del V4, atraviesa Avenida Prolongación Muñoz, viste pantalón claro y camisa oscura de manga larga, gorra de dos colores (claro y oscuro), porta arma larga, (identificado como AR28, Agente C)



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

PI-9 Se observa descendiendo del V4, atravesando Avenida Prolongación Muñoz, viste pantalón negro, camisa de manga larga color negro, porta arma larga, (identificado como AR27, Agente C)

PI-10 Ubicado sobre camellón que divide la Avenida Prolongación Muñoz, viste pantalón oscuro y camisa clara de manga larga, chaleco negro, (identificado como AR5, Jefe de Grupo)

De la identificación de los vehículos se observa:

V00 camioneta blanca tipo SUV, cristales oscuros (víctimas).

Vehículo 1, camioneta negra doble cabina, tipo pick up;

Vehículo 2, camioneta blanca doble cabina, tipo pick up, cristales oscuros; Vehículo 3, camioneta negra doble cabina, tipo pick up;

Vehículo 4, camioneta gris doble cabina, tipo pick up;

Vehículo 5, camioneta blanca doble cabina, tipo pick up;

Vehículo 6, vehículo sedán gris de cuatro puertas;

Vehículo 7, vehículo sedán rojo de cuatro puertas.

Cámara 3: a las 22:53,41 el vehículo 2 arriba a la calle comunicaciones, descienden P1 (AR3), P2, (AR2) P3 (AR7) P4 (AR4) P5 (AR14) P6 (AR13) y P7 (AR12). (Entre paréntesis corresponde al número identificado por esta Comisión Estatal como autoridad responsable). P2 camina en dirección contraria al vehículo y se dirige a Avenida Prolongación Muñoz, posteriormente sale de la vista de la cámara; a las 22:53,58 arriba caminando P8 (AR28) en calle Comunicaciones, se queda parado observando hacia el Vehículo 2 y sale del enfoque de la cámara; a las 22:54,06 P1, P3 y P7 se dirigen a la parte frontal del vehículo para dar seguridad al perímetro; a 22:54,14 Se observa a P9 (AR27) caminando, después se queda parado hacia donde se encuentra el vehículo 2 y se retorna saliendo del enfoque de la cámara a las 23:54,38.

A las 22:55,04 P1, P3, P4, P5, P6 y P7 abordan el vehículo 2, retirándose en reversa hacia la Avenida Prolongación Muñoz, saliendo de la vista de la cámara a las 22:56,35; a las 22:56,20 el vehículo 2 reaparece en enfoque de la cámara



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

estacionándose con dirección hacia el norte, en sentido contrario a la circulación vehicular sobre Avenida Prolongación Muñoz, lugar donde permanecen.

A las 22:57,22 el Vehículo 2 se pone en marcha y se le ubica de frente al V00, cortándole la circulación y el vehículo 4 le cierra por el costado izquierdo del V00, a las 22:57,25 los elementos del vehículo 2 intentan descender pero el V00 retrocede de manera brusca hacia la calle Papagayos, saliéndose del alcance de la cámara a las 22:57,32, solo se observa al P1 que desciende del lado izquierdo del Vehículo 2 pero al ver la acción del V00 vuelve a subirse al volante del Vehículo 2, así como también se logra observar aproximadamente a 4 elementos que corren, dos hacia el lado izquierdo del V00 y dos hacia el lado derecho del mismo.

22:57,38 de nueva cuenta aparece en la imagen V00, que se dirige con dirección hacia el camellón central, deteniéndose de nueva cuenta, retrocediendo levemente y re direccionándose hacia la calle Magueyes Huizache, de la colonia Valles del Mezquital; a las 22:57,52 se observa que los elementos del vehículo 2 descienden, así como también a varios elementos que corren en dirección al norte, los cuales no se puede precisar quiénes sean por la falta de iluminación y el follaje de los árboles del camellón central de la calle Prolongación Muñoz; a las 22:58,03 se observa a tres elementos correr en dirección contraria hacia el sur sobre Avenida Prolongación Muñoz, de los cuales sólo se alcanza a identificar a P9; a las 22:58,14 se observa a P3 que camina sobre avenida Prolongación Muñoz y se detiene a la altura del poste de luz, brindando seguridad.

A las 22:58,23 se observa el vehículo 4 que se atraviesa sobre la Avenida Prolongación Muñoz esquina con comunicaciones, descendiendo del lado del piloto P10, reuniéndose sobre el camellón con P9 y otros dos elementos que no se logran identificar; a las 22:58,23 arriba el vehículo 7 del cual desciende un elemento no identificado; a las 22:58,38 Desciende P10 (AR5) del Vehículo 4, donde se reúne con P9 y otros no identificados; a las 22:59,27 Los elementos bloquean la circulación con sus vehículos sobre la avenida prolongación Muñoz.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Cámara 6. Se observa el arribo del convoy con elementos de la Policía Ministerial sobre la Avenida Prolongación Muñoz, en el siguiente orden: 22:52,46 Vehículo 1; 22:52,52 Vehículo 2; a las 22:52,54 Vehículo 3; a las 22:52,58 arriba Vehículo 4; a las 22:53,01 arriba Vehículo 5; a las 22:53,03 arriba Vehículo 6; a las 22:53,24 Se observa que el Vehículo 2 retorna sobre la calle Prolongación Muñoz y da vuelta hacia su derecha sobre calle Comunicaciones, de donde sale del alcance de la cámara.

A las 22:53,50 se observan que los elementos que se quedaron estacionados sobre la Avenida Prolongación Muñoz, empiezan a descender de sus unidades sin que se pueda precisar quiénes sean; a las 22:53,51 Se observa a P8 descendiendo del Vehículo 4, viste camisa color oscuro, pantalón claro y gorra, se dirige a la calle Comunicaciones; a las 22:53,58 Se observa a P9 descender del Vehículo 4, vista camisa color oscuro y pantalón claro, también se dirige a calle Comunicaciones.

A las 22:53,59 se observa a P2 avanzar caminando hacia donde se encuentran estacionados todos los vehículos sobre Avenida Prolongación Muñoz; 22:54,28 Se observa a P10 descender del Vehículo 4 y se dirige con dirección a la calle de Comunicaciones, deteniéndose cercano al camellón, donde se regresa y aborda de nueva cuenta el vehículo; a las 22:54,41 Se observan a P8 y P9 correr con dirección al Vehículo 4, pero no abordan el mismo.

A las 22:55,08 se observa que el vehículo 4 empieza a circular sobre la avenida prolongación muñoz y dando vuelta a su izquierda tomando la calle Papagayos, donde sale del alcance de la cámara. A las 22:55,33 se observa el Vehículo 2 con personal a bordo ir en reversa hacia prolongación muñoz, para estacionarse en sentido contrario hacia el norte sobre la misma Avenida.

22:55,52 Se observa a P8 con otro elemento no identificado que caminan sobre la banqueta en dirección a la calle Comunicaciones.

A las 22:57,23 se observa a varios elementos no identificados que se encuentran sobre la acera derecha de la Avenida Prolongación Muñoz que salen caminando



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

apresuradamente hacia el otro lado de la Avenida, con dirección a donde se encuentra estacionado el vehículo 2.

A las 22:57,30 se observa a P8 correr a toda prisa en dirección al norte, sobre la Avenida Prolongación Muñoz, también se observan a otros elementos, pero no se logra su identificación.

A las 22:57,32 se observa a un elemento no identificado abordar el vehículo 5, y éste se dirige hacia el norte sobre la Avenida Prolongación Muñoz, deteniendo su marcha antes de llegar a la esquina de la calle Magueyes, en donde después de unos segundos gira a la derecha.

A las 22:57,38 se observa al personal correr en varias direcciones, sin que se pueda precisar quiénes sean. A las 22:58,23 se observa el vehículo 4 que inicia su marcha hacia el sur, deteniéndose en la esquina donde se atraviesa para impedir la circulación de vehículos.

15.23 Oficio 300/PMECO/2017 de 18 de julio de 2017, remitido por el Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado, quien adjunto la siguiente documentación:

15.23.1 Acta de entrevista a testigo de 13 de julio de 2017, en la que consta el testimonio rendido por T4, quien refirió que el 27 de junio del año actual, entre las 22:00 y 23:00 horas, se encontraba en su domicilio ubicado y escuchó mucho ruido como de explosiones.

15.23.2 Acta de entrevista de 13 de julio de 2017, en la que consta el testimonio de T2, quien refirió que el 27 de junio se encontraba platicando con T3, en la esquina de la calle Comunicaciones y Avenida Prolongación Muñoz, cuando observaron que aproximadamente cinco camionetas de doble cabina llegaron a esa esquina. Posteriormente descendieron de los vehículos personas armadas, al ver al testigo y a su amigo, se acercaron hacia ellos y les preguntaron qué hacían ahí y dónde



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

vivían, luego les dijeron que se voltearan hacia la pared y comenzaron a inspeccionarlos. Después de esto el testigo vio que las demás personas subieron a los vehículos y se dirigieron en dirección contraria del sentido de la calle en Avenida Prolongación Muñoz, luego de avanzar unos metros detuvieron su marcha y se vio la luz de un automóvil, en ese momento el testigo escuchó que alguien gritó ‘párate, párate’, seguido de disparos, por lo que el testigo y su amigo se tiraron al suelo y esperaron a que cesaran los disparos para después retirarse del lugar.

15.23.3 Oficio 3539/EJ/2017 de 19 de julio de 2017, suscrito por el Jefe de Enlace Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien agregó las fotografías, nombramientos y credenciales de AR11, AR25 y AR29.

15.24 Alta definitiva con folio SGG/361/2008, a nombre de AR29 policía C, de Seguridad y Custodia, de 8 de abril de 2008.

15.25 Alta por tiempo determinado de 1 de junio de 2011, folio SSP/504/2011, expedido a AR25 como Cadete en la Dirección de Estado Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública.

15.26 Oficio 06411 de 4 de noviembre de 2011, en el que se designó a AR11 como Policía C, adscrito a la Dirección de Operación dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

15.27 Oficio PGJE/DG/PME/091/2017 de 19 de julio de 2017, mediante el cual, el Director General de la Policía Ministerial del Estado, remitió copias certificadas de los nombramientos y fotografías a color de AR11, AR25 y AR29, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado que fueron comisionados a la Policía Ministerial del Estado.

15.28 Oficio PGJE/DA/1638 de 19 de julio de 2017, suscrito por la Directora de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien remitió la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

copia certificada del movimiento de personal y fotografía a color de AR18. Alta definitiva de 21 de septiembre de 2016, folio PGJE-609/2016.

15.29 Oficio 304/PME/CO/2017 de 20 de julio de 2017, suscrito por el Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado, quien remitió copia del acta de entrega-recepción de indicios y/o elementos materiales probatorios a la bóveda de indicios, así como placas fotográficas de las siguientes armas de fuego: AR2; pistola marca Sig Sauer modelo P229 serie AGU08485; AR1 pistola marca Sig Sauer modelo P226 serie UU664200; AR3 pistola marca Sig Sauer modelo P226 serie UU664203; AR5 pistola marca Sig Sauer modelo P226 Twotone serie UU663323; AR4 pistola Browning, modelo Hipower Mark III, serie 245NR53567.

15.30 Acta de inspección de 20 de julio de 2017, realizada en las oficinas de la Policía Ministerial del Estado, de la que se advierte lo siguiente: arma de fuego tipo pistola color negro, marca Sig Sauer modelo P229, matrícula AGU08485, sin cargador, en buenas condiciones; arma de fuego tipo pistola color negro, marca Sig Sauer modelo P226, matrícula UU664200, con cargador desabastecido, en buenas condiciones; arma de fuego tipo pistola color negro, marca Sig Sauer modelo P226, matrícula UU664203, con cargador desabastecido, en buenas condiciones; arma de fuego tipo pistola color metálico la corredera del cerrojo parte superior del arma y la parte de empuñadura y cajón del mecanismo en color negro, marca Sig Sauer modelo P226 TWO-TONE, matrícula UU663323, con cargador desabastecido, en buenas condiciones; arma de fuego tipo pistola color negro, marca Browning modelo Hipower Mark III, matrícula 245NR53567, con cargador desabastecido, en buenas condiciones.

15.31 Acuerdo ministerial de aseguramiento de 20 de julio de 2017, por el cual la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Delitos de Homicidios y Femicidios, determinó solicitar al Director General de la Policía Ministerial del Estado, que fije, recolecte, embale, etiquete y traslade a la bóveda de evidencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las armas descritas en el párrafo que antecede, mismas que deberán continuar aseguradas durante el



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

tiempo que dure el desarrollo de la investigación que se realiza. Asimismo, se determinó girar oficio al Director de Servicios Periciales para que designe a perito en balística forense y determine si los dos fragmentos metálicos extraídos durante la necropsia realizada al cuerpo de V1, fueron disparados por las armas que ya han sido descritas.

15.32 Acta de comparecencia de 22 de julio de 2017, en la que consta la entrevista con el Director General de la Policía Ministerial del Estado, quien solicitó la devolución de las armas que fueron aseguradas, lo anterior toda vez que se acreditó la posesión de las mismas con la copia certificada de la licencia colectiva de portación número 195, expedida por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, con vigencia al 21 de junio de 2017, ya que las mismas son necesarias para el desarrollo laboral de los agentes involucrados.

15.33 Oficio SP/05507/17 de 24 de julio de 2017, suscrito por un perito especializado en balística forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, por el que remitió el dictamen solicitado, de cuyo resultado se obtuvo que solo uno de los fragmentos metálicos que fueron extraídos al cuerpo de V1 fue aprovechable para el cotejo. Una vez realizadas las pruebas se concluyó que el fragmento de encamisado no tiene correspondencia en sus marcas de rayado con los proyectiles testigo obtenidas de las armas de fuego descritas.

15.34 Oficio 0314/PME/CI/2017 de 27 de julio de 2017, por el que el Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado, remitió copia del acta de entrega-recepción de indicios y/o elementos materiales probatorios a la bóveda de indicios, así como placas fotográficas de las siguientes armas de fuego: AR7 pistola marca Pietro modelo Beretta con número de serie 92 FSN63384Z; AR8, pistola modelo Sig Sauer P226 (R) con número de serie UU664208; AR21 pistola marca Browning modelo HIPOWER MARK III con serie 245NR53684; AR23 pistola Browning modelo HIPOWER, MARK III número de serie 245NR53597 y AR22 pistola Pietro Beretta con número de serie 92 FSN77080Z



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

15.35 Acta de inspección de objeto de 26 de julio de 2017, realizada en las oficinas de la Policía Ministerial del Estado, de la que se advierte lo siguiente: arma de fuego tipo pistola color negro, marca Pietro Beretta modelo 92 FS, matrícula N63384Z, con cargador desabastecido, en buenas condiciones; arma de fuego tipo pistola color negro, marca Sig Sauer modelo P226, matrícula UU664208, con cargador desabastecido, en buenas condiciones; arma de fuego tipo pistola color negro, marca Browning modelo Hipower Mark III, matrícula 245NR53684, con cargador desabastecido, en buenas condiciones; arma de fuego tipo pistola color negro, marca Browning modelo Hipower Mark III, matrícula 245NR53597, con cargador desabastecido, en buenas condiciones; arma de fuego tipo pistola color negro, marca Pietro Beretta modelo 92 FS, matrícula N770807, con cargador desabastecido, en buenas condiciones.

15.36 Oficio 0317/PME/CO/2017 de 27 de julio de 2017, suscrito por el Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado, quien refirió que dos de las armas descritas en el párrafo que antecede, no corresponden a las citadas por la Agente del Ministerio Público, toda vez que la primera de las armas por condiciones de operatividad fue necesario su reemplazo, y la segunda, de acuerdo al vale de salida, el resguardarte es de nuevo ingreso y anteriormente no tenía asignado ningún arma de fuego.

15.37 Acuerdo ministerial de aseguramiento de 27 de julio de 2017, por el cual la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Delitos de Homicidios y Femicidios, determinó solicitar al Director General de la Policía Ministerial del Estado, que fije, recolecte, embale, etiquete y traslade a la bóveda de evidencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las armas descritas en el párrafo que antecede, mismas que deberán continuar aseguradas durante el tiempo que dure el desarrollo de la investigación que se realiza. Asimismo, se determinó girar oficio al Director de Servicios Periciales para que designe a perito en balística forense y determine si los dos fragmentos metálicos extraídos durante



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

la necropsia realizada al cuerpo de V1, fueron disparados por las armas que ya han sido descritas.

15.38 Acta de comparecencia de 27 de julio de 2017, en la que consta la comparecencia del Director General de la Policía Ministerial del Estado, quien recibió de conformidad las armas solicitadas.

15.39 Acta de comparecencia de 31 de julio de 2017, en la que consta la entrevista con el Director General de la Policía Ministerial del Estado, quien solicitó la devolución de las últimas armas que fueron aseguradas, lo anterior toda vez que se ha acreditado la posesión de las mismas con la copia certificada de la licencia colectiva de portación número 195, expedida por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, con vigencia al 21 de junio de 2017.

15.40 Constancia de lectura de derechos de 31 de julio de 2017, al imputado AR14, agente "C" de la policía Ministerial asimismo se hizo constar el nombramiento como defensor privado, el imputado señaló que al encontrarse en turno en las oficinas de la corporación se le informó del ataque al domicilio particular de AR2, agente adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial.

15.41 Oficios PGJE/PME/UCMJ 583/2017, 584/2017, 585/2017, 586/2017 del 27 de septiembre del año 2017, dirigidos al Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral adscrito al Centro de Justicia Penal Regional Sala Sede San Luis Potosí, en el que se informó el cumplimiento de la orden de aprehensión en contra de AR3, Subdirector operativo de la policía ministerial, AR1, Subdirector de la Policía Ministerial comisionado a la coordinación de investigación de homicidios, AR5 Jefe de Grupo de la primera coordinación de delitos patrimoniales y AR8, Jefe de Grupo por el delito de homicidio dentro de la Causa Penal 1.

15.42 Oficio PGJE/SLP/UIFH/5952/2017 del 4 de octubre del año 2017, en el que la Agente del Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación de Femicidios



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

y Homicidios, solicitó a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, brinde la atención psicológica a V2 y V3.

15.43 Oficios PGJE/PME/UCMJ 624/2017 y 626/2017 del 13 de octubre de 2017, dirigido al Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral adscrito al Centro de Justicia Penal Regional Sala Sede San Luis Potosí, en el que se informó el cumplimiento de la orden de aprehensión en contra de AR2 agente ministerial adscrito a la Dirección General y AR14 agente "C" de la Policía Ministerial del Estado, que fueron expedidas el 21 de septiembre del año 2017 por el delito de homicidio dentro de la Causa Penal 1.

15.44 Registro de 30 de octubre de 2017, mediante el que se acuerda remitir copia simple de los registros que integran la Carpeta de Investigación 1, al Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales, para que previo análisis remita las constancias al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia a razón que se inicie la diversa carpeta de investigación si les resultara responsabilidad a los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones el día de los hechos.

16. Escrito de 1 de marzo de 2018, en el cual se informó que el 27 de febrero de 2018, en medios de comunicación la Fiscalía General de Estado informó que los agentes ministeriales detenidos por la privación de la vida de V1, quedaron en libertad al acogerse a un procedimiento abreviado donde se les impuso una pena de 4 años de prisión por el delito de homicidio en grado de autoría indeterminada, lo cual consideraron injusto al considerar que el actuar de los agentes fue una conducta de homicidio calificado.

17. Acta circunstanciada de 25 de julio de 2018, en la que se hace constar inspección de la Carpeta de Investigación 1, en la Unidad de Investigación de Femicidios y Homicidios en la que se hacen constar las siguientes diligencias:

17.1 Entrevista de V3, de 31 de octubre de 2017, en la que se asentó que en compañía de sus asesores víctimas particulares, anexó convenio privado por el



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

cual representantes de los imputados AR1, AR2, AR3, AR5, AR8 y AR14 y V3 acuerdan el pago de la reparación del daño para cubrir la parte penal de la reparación del daño por lo que V3, no se opone a un procedimiento abreviado. De cuyo convenio se destaca:

17.2 La parte victimal y sus asesores se comprometen a llevar a cabo las acciones para que se les reconozca la calidad de víctima y seguir el proceso para acceder al fondo de reparación de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas. Que la parte victimal previa consulta con sus asesores jurídicos particulares, una vez culminada la gestión ante la Comisión Estatal Ejecutiva, no tendrían ninguna oposición a la celebración de un mecanismo de aceleración, ni a la expectativa de sanción corporal.

17.3 Entrevista de V3, de 15 de noviembre de 2017, en la que se hace constar que anexó convenio privado celebrado entre los representantes de los imputados, en el que se señaló que no tiene oposición a la ejecución de un mecanismo de aceleración, consistente en el procedimiento abreviado por lo que acepta una garantía.

18. Acta circunstanciada de 1 de agosto de 2018, en la que se hace constar la comparecencia de V2, quien manifestó que en relación a los hechos de la queja por la pérdida de la vida de V1, su hijo, contaba con 25 años de edad, estudiaba en la universidad Sofía Varat la licenciatura de diseño de la moda, era parte del sustento económico de la familia desde los 16 años, cuando V5 padre de V1 y V2, se separó la familia sin hacerse cargo de sus hijos, por lo que además V1 pagaba los estudios de V2. Que el proyecto de vida de V1 era concluir su carrera y tenía programado un desfile de modas con sus propios diseños, ya que había realizado uno en la universidad politécnica, era un joven que realizaba actividades deportivas, que tenía planes de seguir estudiando un diplomado, de tener hijos hasta los 30 años, porque anhelaba poderles brindar una calidad de vida emocional y económica que él hubiera querido tener.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

III. SITUACIÓN JURÍDICA

19. El 28 de junio de 2017, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos inició queja de oficio por los hechos denunciado en medios de comunicación sobre la privación de la vida de V1, así como el ataque a la integridad y seguridad personal de V2, menor de edad, por actos atribuibles a agentes de la Policía Ministerial del Estado

20. Los hechos indican que el 27 de junio del año 2017, aproximadamente a las 22:30 horas V1 en compañía de V2, su hermana, transitaba sobre la calle topografía en la colonia Las Julias, cuando al encontrarse con una camioneta estacionada en sentido contrario, decide retroceder, que en ese momento descienden de esa camioneta diversos agentes de la policía ministerial quienes le disparan al mismo tiempo que arriba una segunda unidad de agentes ministeriales quienes al descender siguen realizando disparos, por lo que al tratar de realizar maniobras para salvaguardar su integridad y proteger la vida de su hermana, V1 recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en cráneo en región parietal derecha, que le ocasionó la privación de la vida, por lo que se evidenció la falta de protocolos para el uso de la fuerza pública.

21. Por estos hechos, la Unidad de Investigación de Femicidios y Homicidios de la Fiscalía General del Estado inició la Carpeta de Investigación 1, que derivó en la integración de la Causa Penal 1 ante el Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral adscrito al Centro de Justicia Penal Regional de la Sala sede en San Luis Potosí; y que desprendió la emisión de órdenes de aprehensión en contra de AR1, subdirector, AR2 asesor adscrito a la Dirección General, AR3, Subdirector operativo, AR5 y AR8 Jefes de Grupo y AR14 agente “c” de la Policía Ministerial del Estado.

22. Derivado de las investigaciones, la autoridad judicial dictó Auto de Vinculación a proceso a AR1, AR2, AR3, AR5, AR8 y AR14 por el delito de homicidio. El 31 de octubre de 2017, V3 llegó a un acuerdo reparatorio por concepto de gastos funerarios, indemnización y daños además de gestionar acceder al Fondo de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

reparación del daño de la Comisión Estatal Ejecutiva del Atención a Víctimas del Estado, por lo que el 6 de febrero de 2018 ante el Agente del Ministerio Público, V3 manifestó que no se oponía a que se llevara a cabo un procedimiento abreviado por lo que estaría presente en la audiencia.

23. La presente Recomendación se dirige al Fiscal General del Estado, en razón de que el 27 de junio de 2017, en que ocurrieron los hechos se encontraba vigente el artículo 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado donde se señala que la Policía Ministerial es un órgano de auxilio al mando del Ministerio Público y en el numeral 3 del Reglamento Interior de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado que establece que el Procurador General de Justicia ahora Fiscal General del Estado, como titular del Ministerio Público es el superior jerárquico de la Policía Ministerial del Estado.

IV. OBSERVACIONES

24. Antes de entrar al estudio de las violaciones de derechos humanos, esta Comisión Estatal precisa que no se opone a la prevención y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de su combate se vulneren derechos humanos; por ello, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones que en derecho correspondan.

25. En ese tenor, cabe precisar que corresponde a este Organismo indagar las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a las denuncias sobre cualquier vulneración a los mismos, tomando en consideración el interés superior de la víctima, se repare el daño causado, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

26. Por ende, la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos encargados de la seguridad pública cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

27. Además, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito y del abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente Recomendación favoreciendo en todo tiempo a la víctima y sus familiares, la protección más amplia que en derecho proceda.

28. Antes de entrar al estudio de las violaciones de derechos humanos, esta Comisión Estatal desea hacer patente que no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas dentro de la Causa Penal 1 del índice del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral adscrito al Centro de Justicia Penal Regional de la Sala sede en San Luis Potosí, por carecer de competencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

29. Así, del análisis lógico jurídico realizado a las evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-458/2017, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que se vulneraron los derechos humanos a la vida de V1, a la integridad y seguridad personal de V2, atribuibles a elementos de la Dirección



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

General de la Policía Ministerial del Estado, consistentes en la privación de la vida de V1, así como de abuso de autoridad y del uso indebido de la función pública, en atención a las siguientes consideraciones:

30. Los hechos indican que el 27 de junio del año 2017, aproximadamente a las 22:30 horas, V1 y V2 al transitar por la calle topografía en la colonia las Julias a bordo de una camioneta Toyota Sienna, se encontraron con una camioneta estacionada en sentido contrario por lo que al percatarse que bajaron varias personas armadas y con pasamontañas quienes comenzaron a detonar sus armas, V1 que conducía, le pidió a V2 su hermana, que se resguardara debajo del asiento del copiloto mientras intentaba salir de reversa, momento en que otra camioneta le tapa el paso, la cual era tripulada por agentes ministeriales al igual que los primeros agentes continuaron disparando, y V1 fue impactado con un proyectil de arma de fuego que le provocó que fuera privado de la vida.

31. La evidencia señala que las personas que interceptaron a V1, eran agentes ministeriales que llevaban un operativo que se desprendió de un ataque perpetrado contra el domicilio de AR2 asesor del Director de la Policía Ministerial del Estado, hechos que ocurrieron en la Avenida Ricardo B. Anaya aproximadamente a las 19:00 horas del 27 de junio de 2017.

32. Las evidencias que al respecto se recabaron señalan que aproximadamente a las 19:00 horas del 27 de junio de 2017, agentes de la Policía Ministerial del Estado acudieron a brindar apoyo a AR2, asesor del Director de la Policía Ministerial del Estado, quien al encontrarse en su oficina fue enterado de un ataque de personas armadas en su domicilio, por lo que solicitó el apoyo vía frecuencia a todos sus compañeros, que al llegar a su domicilio obtuvo datos que los presuntos habían huido en una camioneta cerrada, marca Mazda, color negro, así como de un vehículo tipo Malibu o Taurus color blanco o gris, posterior a los hechos, se retiró del lugar acompañado de AR3, comandante y de varios agentes de la misma corporación quienes iban a bordo de varios vehículos con la finalidad de localizar a las personas que perpetraron la agresión al domicilio de AR2.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

33. Sobre el particular, V2, declaró ante la Representación Social a cargo de la Carpeta de Investigación 1, que el 27 de junio del año 2017, aproximadamente a las 22:30 horas acompañó a V1, su hermano a dejar a una tía, que de regreso a su casa a la altura de la calle papagayos y topografía estaba parada una camioneta blanca en sentido contrario, que el conductor de esa camioneta se le atravesó a V1 y observó a una segunda camioneta; que su hermano le indicó que se agachara y alcanzó a ver a cinco personas armadas que rodearon la camioneta los cuales traían armas largas y placas de policía, que uno de ellos gritó "bájate hijo de la chingada", que V1 no se bajó y le dice que la sacaría de ese lugar, y da reversa a la camioneta, momento en el que los hombres armados comienzan a disparar al frente y se rompe el parabrisas cayéndole un vidrio en la rodilla izquierda, que una de las camionetas que los persiguen los chocaron y siguieron disparando, que cuando se detiene la camioneta en la que viajaba, V1 ya estaba recargado en el asiento cubierto de sangre, y enseguida la baja uno de los hombre encapuchados y le quitan el celular a su hermano y a ella, que no lo dejaron ver, salieron varios vecinos y a ella la suben a otra camioneta.

34. Esta versión se corroboró con los testimonios rendidos por AR1, AR2, AR3, AR4 puesto que mencionaron ante la Unidad de Investigación de Femicidios y Homicidios que accionaron sus armas de fuego en contra de la camioneta en la que se trasladaban V1 y V2, presuntamente porque V1 no había atendido sus indicaciones de detenerse.

35. Con relación a los hechos ocurridos el 27 de junio de 2017, en el informe policial homologado que realizaron los agentes policiales de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado en calidad de primeros respondientes, precisaron que por radio cabina C-4 reportó que a las 22:45 horas en la calle de magueyes y prolongación Muñoz reportaron detonaciones de arma de fuego, lo cual se corroboró a las 23:00 horas. A las 00:58 horas del 28 de junio se realizó la inspección por parte de personal de servicios periciales.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

36. Debe señalarse, que de la información recabada, destaca oficio de 30 de junio de 2017, signado por el Director General de la Policía Ministerial del Estado, en cual comunicó al Agente del Ministerio Público que el 28 de junio con motivo del desarrollo de investigación y derivado de la entrevista a una persona en calidad de testigo quien refirió tener conocimiento de varias casas de seguridad de células de la delincuencia organizada, fue el motivo por el que se trasladaron varios agentes en distintos vehículos a diferentes sectores de la ciudad, sin embargo, los agentes involucrados señalaron que inicialmente acudieron a brindar el apoyo a AR2 que fue víctima de un posible atentado, y que posterior a ello se implementó operativo con la finalidad de localizar a las personas que habían realizado el ataque en contra de la propiedad de AR2; aunado a ello, AR1y AR3 precisaron que al momento que se encontraban brindado el apoyo a su compañero en su domicilio, contaban con datos respecto de una investigación sobre varios domicilios y nombres de personas ligadas a células de una organización criminal, por esa razón es que también implementaron dicho operativo.

37. También, debe precisarse que dentro de las acciones que realizaron los agentes involucrados y en relación a su propio dicho ante la Unidad de Femicidios y Homicidios, señalaron que las personas que perpetraron el ataque en contra de la propiedad de AR2, fueron vistas en una camioneta Mazda de color negro y un sedán Taurus de color gris; sin que eso coincida con las características del vehículo en el que se trasladaban V1 y V2, no obstante sólo tenían la hipótesis que una persona vinculada a la delincuencia se transportaba en un vehículo con características similares a los de las víctimas, sin que hayan tenido la certeza que dicho vehículo estuviera relacionado con un hecho criminal sujeto a investigación conforme a derecho, ya que por el contrario los agentes ministeriales consideraron suficiente el hecho de que coincidían las características para disparar en contra de V1 y V2.

38. Dentro de la investigación se pudo obtener acceso a dictamen de criminalística en el que personal especializado de servicios periciales concluyó que en el lugar de los hechos, el vehículo Toyota Sienna en el que iban V1 y V2, recibió los primeros impactos por disparo de arma de fuego el primero de ellos en el parabrisas lo cual



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

concuerta con el testimonio de V2; debe destacarse que, en la inspección realizada por el personal de servicios periciales, no se encontró indicio o evidencia de arma de fuego en el interior del vehículo que era conducido por V1, ya que V2 refirió que uno de los agentes ministeriales que la sacaron de la camioneta le dijo que a su hermano le habían encontrado en sus pertenencias un arma de fuego, sin embargo en las comparecencias rendidas por AR1, AR2, AR3 y AR4 ante la Unidad de Investigación de Feminicidios y Homicidios, éstos mencionaron haber escuchado detonaciones de arma de fuego, sin precisar realmente de donde provenían o quien las realizó; pues de haberse encontrado arma de fuego entre las pertenencias de V1, dicho objeto o indicio hubiese sido embalado y puesto a disposición de la autoridad competente, aún y cuando personal de Servicios Periciales y Criminalística de la Procuraduría General de Justicia se hizo presente en el lugar de los hechos, en sus informes no precisaron o señalaron que entre las pertenencias de V1 se haya encontrado alguna arma de fuego, incluso no existe evidencia que se hayan realizado disparos de arma de fuego desde el interior del vehículo en que se trasladaban las víctimas.

39. En este aspecto, es importante resaltar que si bien, AR1, AR2, AR3 y AR4 agentes de Policía Ministerial señalaron haber escuchado disparos de arma de fuego, éstos no llevaron a cabo registro de cadena de custodia respecto de los indicios en que se señalen que V1 y en el interior del vehículo que era conducido por él, haya existido arma de fuego; lo cual pone en evidencia que se haya querido simular que se repelió un ataque a lo cual se suma la información en el sentido de que los agentes sólo mencionaron que se escucharon detonaciones de arma de fuego, aunado a que los agentes señalados como responsables precisaron que reaccionaron a las maniobras que realizó V1 en el vehículo que conducía; asimismo que una vez que se detuvo el vehículo de V1, se percataron que se encontraba lesionado y al llegar una ambulancia, fue llevado a un hospital; y procedieron a acordonar la zona, sin embargo no refirieron haber implementado ningún protocolo para llevar a cabo la debida cadena de custodia y no brindaron información a los agentes de Seguridad Pública del Estado y Municipal que se presentaron al lugar los hechos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

40. En este orden de ideas, es importante señalar que las constancias recabadas por el personal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, concluyeron que en el lugar de los hechos el vehículo Toyota Sienna color blanco, recibió los primeros impactos por disparo de arma de fuego en parabrisas, cofre portezuela delantera izquierda, espejo retrovisor izquierdo y ventanilla de puerta corrediza izquierda circulando el mismo sobre calle Papagayos hasta avenida Prolongación Muñoz y por los casquillos localizados y marcados como indicios 17(1), 16(2), 15(3), 14(4), 13(5), 12(6) y 11(7), los mismos que fueron impactados en ese orden de acuerdo a su ubicación.

41. Cabe destacar, de lo anterior que dentro de las evidencias que recabó personal de los Servicios Periciales en el lugar de los hechos, no se precisó el hallazgo de armas de fuego o evidencia alguna que desde el interior del vehículo que era conducido por V1 se hayan producido disparos de arma de fuego; incluso es de señalarse que al momento en que V1 fue sacado de su vehículo fue revisado por los paramédicos de la ambulancia que acudieron a brindar la atención así como a su ingreso al área de urgencias en el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", no hubo ninguna evidencia de la existencia de arma de fuego entre las pertenencias de V1.

42. Cabe precisar que el número de disparos que realizaron agentes de la Policía Ministerial ocasionaron que V1 fuera lesionado por proyectiles de arma de fuego y que falleciera posteriormente recibiendo atención médica en el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto"

43. En este contexto, la evidencia que se recabó permite observar que los elementos de la Policía Ministerial no justificaron su proceder, ya que teniendo el deber de garantizar la seguridad pública y respetar los derechos fundamentales aun tratándose en la investigación y localización o búsqueda de un presunto responsable, no observaron los principios de necesidad, oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad, sino por el contrario sin haber una causa justificada realizaron disparos a la camioneta conducida por V1 y acompañado de V2, quien iba del lado



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

del copiloto, y que a consecuencia de este hecho, V1 fue privado de la vida, no obstante, en sus declaraciones ministeriales AR1, AR2, AR3, AR5, AR8 y AR14 hicieron referencia que inicialmente su intervención fue para brindar apoyo a su compañero AR2, quien presuntamente sufrió atentado en su domicilio, y que una vez que se encontraban en el domicilio procedieron a implementar operativo para la búsqueda y localización de personas y domicilios; lo cual se quiso relacionar con lo informado por el Director General de la Policía Ministerial del Estado a la fiscalía especializada en la investigación de Femicidios y Homicidios, como lo mencionó en oficio PME/0140/HOMICIDIOS/2017 del 30 de junio del año 2017.

44. De acuerdo con la versión de los hechos, narrados por los agentes señalados como responsables ante la Unidad de Investigación de Femicidios y Homicidios, refirieron haber accionado sus armas de fuego en contra del vehículo que era conducido por V1, lo que en su conjunto permite advertir que la acción realizada por los agentes de policía fue la de disparar directamente a la camioneta que circulaba V1, sin existir justificación que determine que se encontraban en un estado de necesidad o repelían alguna agresión que pusiera en riesgo su vida, integridad y seguridad personal ya que se acreditó que las víctimas no realizaron ningún disparo, que el hecho fue no detenerse al momento que se les marcó el alto, lo cual no justificó el actuar de los agentes de policía.

45. De esta manera, en el presente caso se advierte que los agentes de autoridad no utilizaron un protocolo de primer contacto, y desde luego llama la atención que de acuerdo a lo manifestado por los agentes de la Policía Ministerial involucrados, que solamente contaban con la descripción de una camioneta de un presunto responsable, y con una suposición que dicho vehículo portaba placas de circulación del Estado de Nuevo León, sin que se haya confirmado la identidad de la persona que pretendían localizar y si se trataba efectivamente del vehículo y la persona; el caso es que, los agentes al observar un vehículo con características similares iniciaron una persecución y luego accionaron armas de fuego, aun y cuando en su declaración los agentes involucrados precisaron ante la fiscalía que realizaron acciones para que V1 detuviera la marcha del vehículo que conducía, sin que éste



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

las atendiera, no obstante, también precisaron que las calles por las que transitaba se encontraban obstruidas por las unidades policiales en las que acudieron a la colonia las Julias; aun con esas acciones, descendieron de dichos vehículos, información que se confirma con lo mencionado por T1, quien manifestó ante la Unidad de Investigación de Feminicidios y Homicidios que observó que unas personas con armas largas se bajaron de la bodega de una camioneta blanca Hillux y se acercaron a dos personas jóvenes para revisarlos, después de esa acción, las personas que llegaron con armas largas se retiraron hacia la calle Maguey o Papagayo, y la camioneta blanca en la que llegaron se movió hacia donde ellos se dirigieron, que es donde está un negocio, y transcurridos unos segundos escuchó disparos hacia donde se habían ido las personas con armas largas y la camioneta blanca en la que habían llegado, por lo que se refugió en su casa; lo que pone en evidencia que los agentes policiales actuaron sin acatar protocolos de seguridad efectivos, teniendo como resultado la pérdida de V1 y que V2 fuera atentada en contra de su integridad personal.

46. Para este Organismo, es de destacarse que aunque la pretensión de AR1, AR2, AR3 y AR4, agentes de la Policía Ministerial, era la de acreditar que actuaron en defensa legítima al repeler una agresión, al no estar comprobada la existencia de ésta, se advierte carencia de conocimientos técnicos para atender este tipo de hechos, ya que además se resalta que V2 ante la Unidad de Investigación de Feminicidios y Homicidios, precisó que cuando los agentes policiales la tenían en una oficina, uno de los que la condujeron hasta ese lugar, le dijo que, a V1 le habían encontrado un arma de fuego en la camioneta; sin embargo, no existe evidencia que los agentes policiales hayan referido que a V1 se le encontró arma de fuego entre sus pertenencias ni en el interior del vehículo que conducía, lo que se refuerza con la inspección de campo realizada por personal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pues en los informes y registros de cadena de custodia, no se aprecia la existencia de un arma de fuego en el interior del vehículo ni en posesión de V1.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

47. De la información que se recabó, no se encontraron elementos que permitan advertir la necesidad de utilizar el uso de la fuerza pública, ya que no existía el riesgo de un daño o peligro inminente hacia AR1, AR2, AR3 y AR4, así como de los demás agentes de policía que participaron en el operativo y que son identificados como autoridades responsables ya que no actuaron con eficiencia y legalidad, ya que se evidenció la falta de seriedad para asumir una investigación ya que actuaron sin una planeación e investigación de los hechos en los que inclusive no operaba la flagrancia porque al llegar al domicilio de AR2, no había localizado físicamente a un presunto responsable que se encontrara huyendo del lugar, ni se inició una persecución, ya que solo se tenían posibles datos y en base a eso iniciaron un operativo.

48. Es de evidenciarse que no existieron datos que arrojaron que los agentes de autoridad se encontraban en un estado de necesidad para utilizar la fuerza mucho menos las armas de fuego, por lo que quedó en evidencia su uso inadecuado, lo que contraviene lo establecido en el artículo 2 y 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, en el que señala que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetaran y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos, que el uso de la fuerza solo podrá ser utilizado cuando sea estrictamente necesario.

49. Como se señala en los estándares internacionales, el uso de la fuerza debe apegarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad. De manera particular deben señalarse mecanismos de control para los elementos de policía que enfrentan hechos delictivos, en los cuales se establezca la graduación y control en el manejo del caso, es decir, mencionar los criterios de actuación sobre el uso de la fuerza, así como las pautas que los policías deben seguir para tomar ante acciones específicas.

50. Es de resaltar que la actuación de los cuerpos de seguridad debe estar sujeta al respeto de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues éstos constituyen el límite de la actuación de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

las autoridades, de ahí se deriva la necesidad de que cualquier acción de la fuerza de los agentes del Estado procede de un agotamiento previo de otras alternativas, lo que en el caso no aconteció.

51. De esta manera, la legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiales es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública, pero también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. La legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que encuentre fundamento en una norma jurídica, que la autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo, y que el fin que se persigue con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible.

52. El uso de las armas de fuego resulta una medida extrema y excepcional, cuya utilización sólo es aceptable cuando los estímulos recibidos por el agente no dejan otra opción, ya sea para proteger la propia vida, la de terceros o prevenir o detener mayores daños, y que se utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir a la fuerza. Por tal motivo, es de tener en consideración que en toda actividad policial deben establecerse protocolos de actuación que permitan reaccionar o atender las eventualidades que se presenten, por lo que es indispensable que se capacite a los agentes de seguridad, para que sus respuestas a los estímulos externos sean legales y proporcionales a cada circunstancia.

53. En el Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela, sentencia de 5 de julio de 2006, el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos señaló que el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad contra las personas, debe ser excepcional y ser restringido a lo absolutamente necesario en relación con la fuerza o amenaza que se pretenda repeler, lo que no se observó en el presente caso.

54. Cabe señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente Recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

55. Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

56. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1º Constitucional ya que el principio pro persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

57. En este sentido, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en sus numerales 4, 6, 10 y 22 señala que los funcionarios en el desempeño de sus funciones utilizaran en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza; además, a utilizar las armas de fuego realizarán una clara advertencia de su intención de emplear las armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta; asimismo que en el caso de que con motivo de su intervención se ocasionen lesiones o muerte, esto debe ser comunicado de manera inmediata a sus superiores y se deben realizar los informes pertinentes a las autoridades, lo que en el caso no aconteció con prontitud ya que AR1, AR2, AR3 y AR4 mencionaron haber solicitado una ambulancia y V1 fue trasladado al Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", y procedieron a acordonar la zona, como le



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

refirió T1 posterior a que salió de su casa se percató que había agentes que impedían el paso por la calle en que había ocurrido el hecho.

58. En ese sentido, AR1 manifestó en su declaración que al descender del vehículo en el que se encontraba, observó que AR2 iba gritando "Policía Ministerial" hacia donde se dirigía V1 en el vehículo que conducía; y que al mismo tiempo que el observa esa acción, escuchó dos detonaciones de arma de fuego, por lo que sacó su arma y corrió en dirección hacia donde se dirigía el vehículo conducido por V1, que a los pocos segundos vio que V1 impactó su camioneta en la parte trasera contra un poste y alcanzó a distinguir que AR4 hizo varias detonaciones con dirección hacia las llantas del lado del copiloto de la camioneta, además que al mismo tiempo se encontraban varios agentes frente a la camioneta disparando sus armas de fuego, a lo que precisó que fueron muchas detonaciones y les gritó que ya no dispararan, asimismo mencionó a la Fiscalía que entre los agentes que dispararon estaba AR28 que portaba un arma corta, que lo observó en el camellón del lado del copiloto de la camioneta que conducía V1, y que posterior a que ese agente accionó su arma, se percató que la camioneta desaceleró y fue perdiendo velocidad.

59. Lo que pone en evidencia que no siguieron protocolos de actuación tendientes a preservar la vida de las personas que presuntamente iban a bordo de un vehículo del que no tenían la certeza que era conducido por una persona a la que andaban investigando; ni tampoco consideraron una estrategia eficaz y eficiente a efecto de realizar acciones relativas a una investigación policial o de carácter penal; además que no se precisó que hayan emitido una clara advertencia a V1 y V2 para que se detuvieran, tampoco la intención de emplear sus armas de fuego, pues únicamente en sus declaraciones ante la fiscalía AR1, AR2, AR3 y AR4 mencionaron que le gritaron a V1 las expresiones "Policía Ministerial", "Alto, Policía Ministerial" y "Bájate, Policía Ministerial", sin establecer una justificación razonable por las que hayan actuado de esa manera, pues el día de los hechos acudieron a brindar apoyo a lo acontecido en el domicilio de AR2 y culminaron participando en acciones de una



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

investigación diversa a lo que motivó su intervención, situación que se robustece con el oficio PME/0140/HOMICIDIOS/2017 del 30 de junio del año 2017.

60. Además, AR5 en su declaración ante la Unidad de Investigación de Femicidios y Homicidios, refirió que al ir conduciendo la unidad en que se dirigían AR1 y AR2, éste último le dijo que vio un vehículo con las características del que andaban buscado y le dio la indicación que la abordara y se le detuviera, vio que se trataba de una camioneta blanca con placas del Estado de Nuevo León, por lo que le dio alcance y activó tanto los códigos de luz como la sirena con los que cuenta el vehículo oficial, lo anterior para que V1 detuviera su marcha y se orillara, sin embargo eso no ocurrió; pues es también evidente que los comandos verbales realizados por AR1 y AR2 hacia donde se encontraba V1, no fueron atendidos, pues únicamente precisó que del vehículo oficial que tripulaban él y sus mandos, activó los códigos de luz y la sirena, lo que deja en duda si efectivamente se hayan emitido los comandos verbales suficientes y claros para que fueran escuchados y atendidos, incluso para advertir sus intenciones, las que tampoco fueron claras, ya que se deja en duda si se trataba de una investigación o de una detención, además que no se identifica la existencia de una relación entre los hechos ocurridos en el domicilio de AR2 con los hechos en lo que perdiera la vida V1.

61. Cabe precisar que el derecho a la vida se erige como uno de los valores superiores del ser humano y constituye la base de su dignidad; por tanto, es un derecho humano primario y esencial, sin el cual los restantes derechos no tendrían existencia alguna. La vida humana es un bien jurídico que exige la protección debida por parte de los poderes públicos. Este derecho impone la obligación a toda autoridad de garantizar el pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos, así como de minimizar los riesgos eventuales que pongan en peligro la vida con motivo de las actividades que desarrollan los policías

62. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, sentencia de 7 de junio de 2003, precisó que el derecho a la vida es el corolario esencial para la realización de los demás derechos. Que los



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes atenten contra el mismo, y que se deben tomar las medidas necesarias para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propias fuerzas de seguridad.

63. De acuerdo con la evidencia que se recabó, existen elementos suficientes para acreditar que AR1, AR2, AR3 y AR4, AR5, AR8 y AR14 agentes de la Policía Ministerial realizaron un ejercicio abusivo del poder que actuaron en su carácter de servidores públicos, y que las víctimas estaban en situación de desventaja con respecto a ellos, ya que no existe evidencia suficiente de que hayan realizado ataque a los agentes, y en cambio con la acción de las armas de fuego de los agentes involucrados, se acreditó que no sólo se puso en riesgo la integridad y seguridad personal de V2 sino que se privó de la vida a V1. Por ello también deben ser investigados los demás agentes ministeriales identificados en esta Recomendación, al no conducirse con eficiencia.

64. En la sentencia del caso “Servellón García y otros Vs. Honduras”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresó que es fundamental que se investigue efectivamente la privación del derecho a la vida y se castigue a los responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos se repitan, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar ese derecho.

65. En otro aspecto, de la evidencia recabada se advirtió que V1 fue trasladado en ambulancia al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, en donde se decretó su fallecimiento a causa de una lesión producida por proyectil de arma de fuego. Dentro de la Carpeta de Investigación 1, se remitieron constancias al Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales de la Fiscalía General del Estado para que previo análisis remita las constancias al Visitador General la misma dependencia a razón que se inicie la diversa carpeta de investigación si les resultara



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

responsabilidad a los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones el día de los hechos.

66. Por lo expuesto, es de considerar que los servidores públicos señalados como responsables se apartaron de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, 14, párrafo segundo, 19, último párrafo y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los que, en términos generales, se reconoce el derecho de toda persona a que se respete su vida y que nadie puede ser privado de ella arbitrariamente.

67. También se vulneró el derecho humano a la integridad y seguridad personal de V2, el cual se encuentra protegido por los artículos 1, párrafo primero; 14, párrafo segundo y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales refieren que todas las personas gozarán de los derechos humanos, que nadie podrá ser privado de sus derechos, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad corporal, y que nadie podrá ser sometido a maltratos físicos ni psicológicos.

68. Asimismo, los servidores públicos señalados como responsables, se apartaron de lo dispuesto en los numerales 1º , 2º y 3º del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 4º y 9º de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los que establecen, en términos generales, que sólo deberán utilizar la fuerza y las armas cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

69. Asimismo, las conductas que desplegaron las autoridades responsables pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las cual establece que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de ese servicio o implique abuso o ejercicio indebido del cargo. Por tanto, es pertinente que tanto la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y en su caso también la Unidad de Asuntos Internos inicie, concluya y resuelva lo que en derecho proceda.

70. Con relación al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público estatal, formule una Recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño.

71. En el mismo sentido, pero en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI; 96, 106, 110, fracción V, inciso c); 111, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas; 61, 63, 64, 64 fracción I, 67, 68, 70 y 88 fracción II, 97 fracción I, de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de V1 y V2 se deberá inscribir en el Registro Estatal de Víctimas así como de las Víctimas indirectas a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, así como de las víctimas indirectas.

72. En razón de ello, con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

a sus servidores públicos encargados de la investigación de delitos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, tomando en consideración la importancia de la profesionalización de sus cuerpos de seguridad, sobre uso de la fuerza y armas de fuego así como de la actuación policial como primer respondiente, derecho a la vida y a la integridad y seguridad personal.

73. En consecuencia, esta Comisión Estatal, respetuosamente se permite formular a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Para garantizar a V2, víctima directa, el acceso a la Reparación del Daño, instruya a quien corresponda para que colabore con este Organismo en la inscripción de la misma en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para que en los términos en que resulte procedente de acuerdo al mismo ordenamiento legal, con motivo de la violación a derechos humanos precisados en la presente Recomendación, se le otorgue atención psicológica especializada permanente, y en su caso, previo agote de los procedimientos que establece la Ley de Atención a Víctimas tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a todas aquellas medidas que le beneficie en su condición de víctima en los términos del acuerdo reparatorio celebrado entre las víctimas y los imputados, el 31 de octubre de 2017. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Para garantizar a V3, V4 y V5 víctimas indirectas el acceso a la Reparación del Daño, instruya a quien corresponda para que colabore con este Organismo en la inscripción de los mismos en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para que en los términos en que resulte procedente de acuerdo al mismo ordenamiento legal, con motivo de la violación a derechos humanos precisados en la presente Recomendación, se les otorgue atención psicológica especializada y en su caso,



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

previo agote de los procedimientos que establece la Ley de Atención a Víctimas tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a todas aquellas medidas que le beneficie en su condición de víctimas en los términos del acuerdo reparatorio celebrado entre las víctimas y los imputados, el 31 de octubre de 2017. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento

TERCERA. Considerando que el 30 de octubre de 2017, la Agente del Ministerio Público a cargo de la Carpeta de Investigación 1 remitió las constancias que la integran al Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales, para que esta a su vez remita las constancias al Visitador General a razón que se inicie la diversa carpeta de investigación si les resultara responsabilidad a los Servidores Públicos. En razón de lo anterior gire instrucciones precisas a efecto de que se investigue de manera pronta, exhaustiva, diligente, acuciosa, puntual, ágil, completa, imparcial, objetiva, expedita, independiente, autónoma, objetiva, técnica y profesional, debiéndose desahogar sin demora, las diligencias efectivas para el debido procedimiento y pronta resolución para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir servidores públicos involucrados. Deberá aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que los peritos de la Dirección de Servicios Periciales de esa Fiscalía cuenten con equipo y reactivos necesarios para realizar peritajes en materia química forense como se señaló en el oficio QF-945/17 de 28 de junio de 2017 que desde el año 2009 y 2012 no funcionan o bien no cuentan con los insumos necesarios para realizar los peritajes solicitados por la Agencia del Ministerio Público, y se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento.

QUINTA. Gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se impartan cursos de capacitación dirigidos a mandos superiores, medios y operativos de la Policía Ministerial del Estado orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, tomando en consideración la importancia de la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

profesionalización de sus cuerpos de investigación, sobre el uso de la fuerza y armas de fuego así como de la actuación policial como primer respondiente, derecho a la vida y a la integridad y seguridad personal, y se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento.

74. La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

75. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

76. Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el caso de que la presente recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este organismo público autónomo, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA
PRESIDENTE